



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2002/L.26
12 de agosto de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
54º período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS

**Sr. Alfonso Martínez, Sr. Bengoa, Sra. Betten, Sr. Chen, Sr. Decaux,
Sr. Dos Santos Alves, Sr. Eide, Sra. Frey, Sra. Hampson, Sr. Kartashkin,
Sra. Koufa, Sra. Mbonu, Sra. Motoc, Sra. O'Connor, Sr. Ogurtsov,
Sr. Park, Sra. Rakotoarisoa, Sr. Sattar, Sr. Sorabjee, Sra. Warzazi,
Sr. Yimer, Sr. Yokota y Sra. Zerrougui: proyecto de resolución**

**2002/... Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud relativo a su 27º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2002/33) y en particular las recomendaciones que figuran en el capítulo VII,

Profundamente preocupada por la información que contiene sobre la explotación de niños, la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena, la explotación de los trabajadores domésticos y migrantes, el trabajo en condiciones de esclavitud y el trabajo infantil, la

explotación sexual de niños, el uso abusivo de Internet con fines de explotación sexual, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la función de la corrupción en la perpetuación de la esclavitud y las prácticas conexas,

Observando que la pobreza, la exclusión social, el analfabetismo, la ignorancia, los conflictos armados y la discriminación en todas sus formas son las principales causas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

Observando asimismo que sigue siendo insuficiente el número de ratificaciones de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor y en particular por la constante atención que presta a los problemas que se someten a su consideración;

2. *Acoge con satisfacción* la atención prioritaria dedicada por el Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones a la cuestión de la explotación de niños, especialmente en el contexto de la prostitución y la servidumbre doméstica;

I. Explotación de niños, especialmente en el contexto de la prostitución y la servidumbre doméstica

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que incluye la trata, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el reclutamiento forzado en los conflictos armados, la explotación sexual comercial y el trabajo peligroso, e insta a los Estados Partes en ese Convenio a que armonicen su legislación nacional con el Convenio;

4. *Exhorta* a los Estados a garantizar que se prohíban las peores formas de trabajo infantil, incluidas todas las formas de explotación sexual, la trata, la servidumbre doméstica y toda forma de trabajo forzoso, que las penas sean proporcionales a los delitos cometidos y que dicha legislación se aplique debidamente;

5. *Insta* a los Estados a que, al tratar de erradicar a largo plazo el trabajo infantil y el empleo doméstico de niños, entre otras cosas promulgando y aplicando leyes de enseñanza primaria obligatoria y gratuita, adopten y apliquen medidas y normas para eliminar toda discriminación contra las niñas en la educación, el desarrollo de las aptitudes profesionales y la formación, protejan a los niños trabajadores, en particular los sirvientes domésticos, y velen por que no sean explotados;

6. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados a informar al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, e informen al respecto a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos en sus próximos períodos de sesiones;

7. *Pide una vez más* a una organización no gubernamental que, en el contexto de la conmemoración del décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, prepare y presente al Grupo de Trabajo, en su 28º período de sesiones, en 2003, una evaluación de la aplicación del Programa de Acción, sobre la base de la información facilitada por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

8. *Toma nota* del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el nuevo Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sr. Juan Miguel Petit (E/CN.4/2002/88), y le pide que, en el marco de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relacionadas con la trata de niños, como el transplante de órganos, las desapariciones, la compraventa de niños, la adopción con fines comerciales o de explotación, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y participe en el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

II. Trata de personas y explotación de la prostitución ajena

9. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan que la trata de seres humanos es una violación manifiesta de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, por lo tanto, a que la tipifiquen como delito en todas sus formas;

10. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus políticas y leyes no legitimen la prostitución considerándola la opción de trabajo de las víctimas;

11. *Exhorta* a los Estados a conceder protección, asistencia y permisos de residencia temporal a las víctimas que no dependan de su cooperación con la persecución penal de sus explotadores, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

12. *Insta* a los Estados de origen, tránsito y destino a que establezcan vínculos de cooperación o intensifiquen los existentes con el fin de prevenir la trata y la prostitución, enjuiciar a los tratantes y demás explotadores sexuales y proporcionar asistencia y medios de rehabilitación a las víctimas;

13. *Recomienda* la creación de observatorios especiales en los ámbitos nacional y regional para recolectar información de las organizaciones no gubernamentales y los particulares que tengan la competencia necesaria, para promover los objetivos del Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1);

14. *Exhorta* a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que preparen y apliquen códigos de conducta que prohíban todas las formas de explotación sexual por parte de los funcionarios, trabajadores contratados y miembros del personal de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas;

15. *Recomienda* que la Asamblea General examine la posibilidad de proclamar un año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, en particular de mujeres, jóvenes y niños, para proteger su dignidad y sus derechos humanos;

III. Prevención de la trata transfronteriza de niños en todas sus formas

16. *Acoge con satisfacción* el hecho de que más de 100 Estados hayan firmado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional, e insta a estos y a otros Estados a ratificar ese instrumento lo antes posible;

17. *Alienta* a los Estados a que cooperen en los ámbitos bilateral, regional e internacional, especialmente en el marco de la cooperación Sur-Sur y con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a los problemas relacionados con la trata de niños y las peores formas de trabajo infantil y beneficiarse de las buenas prácticas de otros países;

18. *Exhorta* a los Estados a que tomen medidas contra la trata en un contexto de derechos humanos, de modo que los niños que sean víctimas de ella reciban plena protección y no sean tratados como inmigrantes ilegales;

19. *Encarece* una cooperación más intensa entre los organismos represivos nacionales e internacionales, en particular la Organización Internacional de Policía Criminal, a quien incumbe detectar e interceptar a los tratantes de niños, e identificar a las familias de los niños víctimas de trata;

IV. La función de la corrupción en la perpetuación de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud

20. *Insta una vez más* a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes, en particular las relacionadas con la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la corrupción, incluidas la trata de mujeres y niños y la explotación de su prostitución;

21. *Insta* a los Estados a que promulguen y apliquen leyes que prohíban la corrupción, en particular la de los funcionarios públicos;

22. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para mejorar la formación y promover la profesionalidad de los agentes del orden público y su respeto de los derechos humanos;

V. El uso indebido de Internet con fines de explotación sexual

23. *Recomienda* a los gobiernos que, con carácter prioritario, revisen, enmienden y hagan cumplir las leyes vigentes o promulguen otras para prevenir el uso indebido de Internet

como medio de distribución de imágenes pornográficas y para la trata con fines de prostitución y de explotación sexual de mujeres y niños.

24. *Insta* a los gobiernos a que actúen con más firmeza para eliminar la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual por Internet y a que examinen la posibilidad de establecer un mecanismo destinado a controlar mejor Internet cuando se utilice indebidamente para esos fines;

25. *Pide* a los gobiernos que investiguen y utilicen como pruebas de delitos y actos de discriminación la publicidad, la correspondencia y otras comunicaciones transmitidas por Internet en que se promueva la trata con fines sexuales, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de novias y la violación;

26. *Recomienda* que los gobiernos, los institutos de investigación, los organismos represivos, la industria, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades desarrollen y promuevan mecanismos tecnológicos de filtrado que permitan eliminar la distribución de imágenes pornográficas de mujeres y niños por Internet y garanticen la seguridad de los niños que utilicen los espacios de tertulia de Internet;

27. *Exhorta* a que se establezcan nuevos niveles de cooperación entre los gobiernos y los organismos represivos nacionales y regionales con objeto de luchar contra el uso indebido de Internet para promover y llevar a cabo actos de trata con fines de explotación sexual, turismo sexual, violencia sexual y explotación sexual y especialmente la pornografía que utiliza a mujeres y niños;

VI. Los trabajadores migrantes en general y los trabajadores migrantes empleados en el servicio doméstico

28. *Insta* a los Estados a velar por que la situación laboral de los migrantes esté regida por normas de protección que asimismo impongan condiciones de trabajo seguras y a investigar y a enjuiciar a los responsables de los cauces de inmigración ilegal utilizados para comprar documentos falsos destinados a los migrantes objeto de trata;

29. *Insta también* a los Estados a que ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990;

30. *Insta además* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para prohibir y castigar a los que confisquen pasaportes pertenecientes a trabajadores migrantes, en particular los trabajadores migrantes domésticos;

31. *Recomienda* a las organizaciones no gubernamentales que presten especial atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y suministren al Grupo de Trabajo información al respecto;

VII. Erradicación del trabajo en condiciones de servidumbre y eliminación del trabajo infantil

32. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen una amplia legislación que prohíba el trabajo en condiciones de servidumbre en todas sus formas, con carácter urgente, incluyendo en ella disposiciones que penalicen a todo futuro empleador de trabajadores en esas condiciones; esa legislación debería incluir medidas de indemnización para quienes hayan sido sometidos a trabajo en condiciones de servidumbre y a servidumbre por deudas, asistencia para la rehabilitación de esas personas que incluya, como mínimo y en su caso, la concesión de suficiente tierra para mantener a una sola familia durante todo el año, y disposiciones destinadas a proteger la propiedad y ocupación de dicha tierra por tales beneficiarios;

33. *Exhorta* a los Estados a que presten apoyo a las organizaciones que ayuden a las víctimas del trabajo en condiciones de servidumbre, en particular cuando éstas se vean acosadas o amenazadas;

34. *Insta* a los Estados a que elaboren y ejecuten programas eficaces para impedir y eliminar el trabajo en condiciones de servidumbre que incorporen un importante componente de desarrollo; esos programas deberían tener por objeto: el acceso a la educación, incluidas la formación profesional y otros tipos de formación práctica; la atención básica de salud; la reforma agraria y contratos de arrendamiento más justos; la estabilidad del empleo y el pago efectivo del salario mínimo;

35. *Exhorta* a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a organizaciones intergubernamentales como el UNICEF, la OMS, la OIT y el PNUD a elaborar programas conjuntos para romper el círculo de pobreza y exclusión social que hace a las personas vulnerables a la explotación mediante el trabajo en condiciones de servidumbre;

36. *Recomienda* que todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los bancos de desarrollo y los organismos intergubernamentales que participen en iniciativas de desarrollo adopten medidas para contribuir a eliminar la servidumbre por deudas, en particular ofreciendo fuentes de crédito alternativas a los que trabajan en condiciones de servidumbre;

37. *Recomienda* la creación en los países afectados de un grupo interinstitucional que actúe en el ámbito local y con competencia a escala nacional y haga participar a las distintas dependencias estatales, sindicatos, organizaciones de empleadores, organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios en la eliminación de la práctica de la servidumbre por deudas;

38. *Exhorta* a las autoridades nacionales a aplicar estrictamente la legislación relativa al trabajo en condiciones de servidumbre; se debería registrar y difundir periódicamente el número de acciones judiciales emprendidas, sentencias dictadas y condenas impuestas a quienes utilicen trabajadores en régimen de servidumbre;

39. *Exhorta* a los Estados a garantizar que todos los niños y niñas reciban enseñanza obligatoria y gratuita, como se prevé en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros tratados;

40. *Invita* a la comunidad internacional a cooperar en el desarrollo de alternativas viables al trabajo infantil, en particular para las muchachas;

41. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados a seguir informando al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil.

VIII. Trabajo forzoso

42. *Invita* a los Estados interesados a promulgar una legislación unificada sobre el trabajo forzoso y a adoptar con urgencia medidas para acelerar los procedimientos penales, garantizar el resultado de las actuaciones y aplicar sanciones eficaces contra todos los que utilicen el trabajo forzoso;

43. *Pide* al Grupo de Trabajo que en su 29º período de sesiones (2004) conceda prioridad a la cuestión del trabajo forzoso, teniendo en cuenta el nuevo Programa de Acción de la Organización Internacional del Trabajo.

IX. Asuntos diversos

44. *Celebra* la decisión del Grupo de Trabajo de examinar con carácter prioritario en su 28º período de sesiones, en 2003, la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud relacionadas con la discriminación y engendradas por ésta, en particular la discriminación por el sexo de la persona, prestando especial atención a los abusos cometidos contra mujeres y niñas, como el matrimonio forzado, el matrimonio precoz y la venta de esposas;

45. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que envíen observadores a las sesiones del Grupo de Trabajo;

46. *Alienta* a las organizaciones juveniles y a los jóvenes de las diversas organizaciones no gubernamentales a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo;

47. *Recomienda* al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, al examinar los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, en lo que a cada cual respecta, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus observaciones generales y recomendaciones un tema relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

48. *Recomienda también* que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten atención particular a las cuestiones relacionadas con la protección de los niños y de otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la cuestión de los niños de la calle, los niños mendigos, los niños jinetes de camellos y los niños que trabajan rebuscando cosas en los basureros, así como el trabajo en condiciones de servidumbre y la trata de personas;

49. *Pide una vez más* al Secretario General que transmita a los comités mencionados, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

50. *Pide también* al Secretario General que haga efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como sucedía en el pasado, para que trabaje con carácter permanente a fin de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera de la Oficina, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1996/61, de 23 de abril de 1996, y 1999/46, de 27 de abril de 1999;

51. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales que difundan lo más ampliamente posible la información sobre la labor del Grupo de Trabajo;

52. *Reconoce* las ventajas de la continuidad de la composición del Grupo de Trabajo, pero admite que el nombramiento de cualquier miembro para participar en un grupo de trabajo de la Subcomisión es responsabilidad de los grupos regionales de la Subcomisión;

53. *Invita* a los gobiernos que dispongan de información sobre la cuestión prioritaria que se examinará en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo a que presten asistencia al Grupo proporcionando esa información por anticipado o durante ese período de sesiones.
